



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**N° 2282-2018-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 26 de junio de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en ciento cuarenta y dos (142) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 399-2018-UNHEVAL-AL, del 16.MAY.2018, informa sobre la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 4449-2017-UNHEVAL, lo siguiente:

**Primero:** Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2018, el administrado Cesar Avilio RAMÍREZ GARCÍA, solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 4449-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017. **Segundo:** Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2018, la administrada ELIZABETH PILLCO VALDIVIA solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 4449-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017. **Tercero:** Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2018, el administrado VIDAL NOE VIVAR JUSTINIANO, solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 4449-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017. **Cuarto:** Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2018, la administrada LUZ MERY NOLASCO BRAVO, solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 4449-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017. **Quinto:** Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2018, la administrada ELOIDA ANGÉLICA OSTOS MIRAVAL, solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 4449-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017.

**Sexto:** Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2018, el administrada, DENIS ALBERTO RAMOS PICÓN solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 4449-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017. **Séptimo:** Que, atendiendo a que las solicitudes presentadas por los administrados y administradas se aprecia que las mismas tienen como objeto que se declare la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4449-2017-UNHEVAL y los mismos contienen la misma petición y fundamentos, resulta necesario acumular todas las solicitudes para que las mismas sean resueltas en un solo acto administrativo, ello en aplicación al artículo 125.2° del Texto Único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General ley N° 27444, que precisa: "*Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley.*" **Octavo.-** Que, en el presente caso resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 11.1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley*", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 215.1° de la misma norma que precisa: "*Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*" y con el artículo 118.1 de la misma norma legal que precisa: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*" y por último con el artículo 216.1°, de la norma legal precisada que establece: "*Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de la revisión*", CONSEQUENTEMENTE LOS ADMINISTRADOS EN EL CASO QUE CONSIDERABAN QUE LA RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4449-2017-UNHEVAL, VULNERBAN SUS DERECHOS PUDIENDO HABER INTERPUESTO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN, LO CUAL NO HA OCURRIDO YA QUE ELLOS HAN SOLICITADO QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS MISMOS SIN INTERPONER RECURSO ALGUNO. **Noveno:** Que la nulidad sin recurso administrativo de acuerdo a lo precisado en el considerando anterior es declarada por la entidad de oficio, ello tal como lo precisa el artículo 11.2° del TUO de la Ley de Procedimiento administrativo General que señala: "*La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.*" **La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para**





...///Resolución Consejo Universitario N° 2282-2018-UNHEVAL.

-2-

resolverlo" y atendiendo que la Resolución emitida se encuentra emitida conforme a ley tal como se tiene precisado en la misma, se considera que no procede iniciarse el procedimiento de nulidad de oficio y consecuentemente mucho menos declararse el mismo por petición de los administrados. **Décimo:** Que, atendiendo a que no existe órgano superior al Consejo Universitario corresponde a este órgano declarar improcedente las peticiones de nulidad planteada por los administrados. EN CONSECUENCIA, OPINA: Que el Consejo Universitario RESUELVA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. QUE SE ACUMULE LAS PETICIONES DE LOS ADMINISTRADOS Y ADMINISTRADAS SEÑORES: CESAR AVILIO RAMÍREZ GARCÍA, ELIZABETH PILLCO VALDIVIA, VIDAL NOE VIVAR JUSTINIANO, LUZ MERY NOLAZCO BRAVO, ELOIDA ANGÉLICA OSTOS MIRAVAL, Y DENIS ALBERTO RAMOS PICÓN.
2. QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4449-2017-UNHEVAL, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, PRESENTADO POR LOS ADMINISTRADOS, SEÑORES: CESAR AVILIO RAMÍREZ GARCÍA, ELIZABETH PILLCO VALDIVIA, VIDAL NOE VIVAR JUSTINIANO, LUZ MERY NOLAZCO BRAVO, ELOIDA ANGÉLICA OSTOS MIRAVAL, Y DENIS ALBERTO RAMOS PICÓN.

Que en la sesión extraordinaria N° 15 de Consejo Universitario, del 04.JUN.2018, y ante el pedido del señor Rector de abstenerse de pronunciarse sobre el caso, por cuanto una de las administradas es su hermana, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, con la abstención del Rector y por mayoría:

1. Acumular las peticiones de los administrados, señores: Cesar Avilio Ramírez García, Elizabeth Pillco Valdivia, Vidal Noe Vivar Justiniano, Luz Mery Nolzco Bravo, Eloida Angélica Ostos Miraval, y Denis Alberto Ramos Picón, sobre nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4449-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de diciembre de 2017.
2. Declarar improcedente la petición de nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 4449-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de diciembre de 2017, presentado por los administrados, señores: Cesar Avilio Ramírez García, Elizabeth Pillco Valdivia, Vidal Noe Vivar Justiniano, Luz Mery Nolzco Bravo, Eloida Angélica Ostos Miraval, y Denis Alberto Ramos Picón.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0688-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **ACUMULAR** las peticiones de los administrados, señores: *Cesar Avilio Ramírez García, Elizabeth Pillco Valdivia, Vidal Noe Vivar Justiniano, Luz Mery Nolzco Bravo, Eloida Angélica Ostos Miraval, y Denis Alberto Ramos Picón*, sobre nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4449-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de diciembre de 2017, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 4449-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de diciembre de 2017, presentado por los administrados, señores: *Cesar Avilio Ramírez García, Elizabeth Pillco Valdivia, Vidal Noe Vivar Justiniano, Luz Mery Nolzco Bravo, Eloida Angélica Ostos Miraval, y Denis Alberto Ramos Picón*, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad  
AL OCI Transparencia  
DCalidad OPLAN  
JPPTO DIGA  
RRHH UEC  
File Interesado Archivo

YKFQ/Vam